



Resolución Directoral

N° 00 14 -2021-MTC/21

Lima, 14 ENE. 2021

VISTO:

El Informe N° 005-2020-MTC/21.GIE.VSM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se



consideren de carácter especial;

Que, asimismo, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyos objetivos generales son: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada a través de las Resoluciones Directorales Nros. 418-2018-MTC/21, 86-2019-MTC/21 y 270-2019-MTC/21, se aprobó y modificó, respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (MOP - PATS) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, con el objetivo de facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de la pobreza; y, contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios;



Que, con fecha 01 de julio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO VIAL CONCHAMARCA (conformado por NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. y V & H CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 119-2020-MTC/21 (Convenio N° 01-2020-MTC/21-LPN) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL PUENTE CHICO – SANCARAGRA – CUCHICANCHA – MAL PASO – CHOQUICOCHA – SANTA ROSA – TABLAHUASI – MILPO – QUIULACOCCHA DEL DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO ", con un plazo de ejecución de cuatrocientos ochenta (480) días calendario y por el monto de S/ 23 727 454.66 (Veintitres millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 66/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BIRF: 8562-PE y Recursos de Contrapartida Nacional;



Que, con fecha 04 de agosto de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor CONSORCIO GBO – GINPROSA (conformado por GBO INGENIEROS S.A.C., GINPROSA INGENIERIA S.L. SUCURSAL DEL PERU), en adelante el "Supervisor" suscribieron el Contrato



Resolución Directoral

N° 155-2020-MTC/21 (Convenio N° 002-2020-MTC/21-SBCC), para la supervisión de la referida obra, con un plazo de quinientos cinco (505) días calendario y por el monto de S/ 2 487 701.81 (Dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos uno con 81/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BIRF: 8562-PE y Recursos de Contrapartida Nacional;

Que, a través del Oficio N° 1426-2020-MTC/21.GIE del 11 de diciembre de 2020, se comunicó al Contratista que la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 no es aceptada, en aplicación del numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 119-2020-MTC/21;

Que, con Carta N° 104-2020-CONSORCIO VIAL CONCHAMARCA/RL-VHPR, recibida por el Supervisor el 24 de diciembre de 2020, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 (Prorroga de la Fecha Prevista de Terminación) al Contrato N° 119-2020-MTC/21. por siete (7) días calendario, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor provocado por inclemencias climáticas extraordinarias las cuales imposibilitan el acceso, transitabilidad sobre la vía y ejecución de las partidas relacionadas a la ruta crítica, por lo siguiente



- i. Desde el Asiento N° 97 del 03 de diciembre de 2020 al Asiento N° 113 del 11 de diciembre de 2020, se anotaron las circunstancias referidas a las inclemencias climáticas extraordinarias que imposibilitaron el acceso y ejecución de las partidas relacionadas con la ruta crítica en las progresivas correspondientes al Km. 8+000 al Km 24+845, lo que se sustenta en el INFORME N° 002- RESULTADO DE CONTENIDO DE HUMEDAD DE SUBRASANTE AFECTADO POR LLUVIAS EXTRAORDINARIAS (03/12/2020 – 12/12/2020), entrega de resultados de los ensayos de Contenido de Agua en Suelos mediante el Método de Carburo de Calcio, el cual se ha desarrollado de acuerdo a los requisitos técnicos de la NTP 339.250 y en concordancia con las exigencias de la norma ASTM D 4944, realizándose 13 pruebas entre los días 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 de diciembre de 2020



- ii. Se afectaron las partidas de la ruta crítica 02.01 EXCAVACIÓN EN AMTERIAL SUELTO, 02.02 EXCAVACIÓN EN ROCA FRACTURADA, 02.03 EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA, 02.08 CONFORMACIÓN Y ACOMODO DE DME, 09.05 TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE D<=1 Km y 09.06 TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE D>=1 Km.
- iii. Se trazaron cuatro (04) frentes de trabajo para llegar a la meta mensual especificada por el Calendario de Obra Valorizado, sin embargo, a consecuencia de las lluvias solo se pudo ejecutar un (1) frente de trabajo en el tramo no afectado (Km 0+000 al Km

8+000), por lo cual, se realiza el análisis cuantitativo de la afectación temporal del plazo en un 75% de los comprendidos entre el inicio y fin de la causal, de acuerdo al siguiente detalle.

ANÁLISIS TEMPORAL		
FECHA DE FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN	PLAZO ENTRE INICIO Y FIN DE CAUSAL (DÍAS)	PLAZO DE AMPLIACIÓN EN RELACIÓN A LA AFECTACIÓN AL 75% DE PRODUCCIÓN (DÍAS)
11.12.2020	9	7

PARTIDA 02.01.00 Excavación en material suelto								
INICIO PROGRAMADO	TERMINO PROGRAMADO	PLAZO (DÍAS)	FECHA DE INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN	FECHA DE FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN	PLAZO ENTRE INICIO Y FIN DE CAUSAL (DÍAS)	PLAZO DE AMPLIACIÓN EN RELACIÓN A LA AFECTACIÓN AL 75% DE PRODUCCIÓN (DÍAS)	TOTAL PLAZO AMPLIADO (DÍAS)	FECHA DE TERMINO AMPLIADO
vie 21.08.20	jun 14.10.21	420	03.12.2020	11.12.2020	9	7	427	jun 21.10.21
PARTIDA 02.08.00 Conformación y acomodo de DME								
INICIO PROGRAMADO	TERMINO PROGRAMADO	PLAZO (DÍAS)	FECHA DE INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN	FECHA DE FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN	PLAZO ENTRE INICIO Y FIN DE CAUSAL (DÍAS)	PLAZO DE AMPLIACIÓN EN RELACIÓN A LA AFECTACIÓN AL 75% DE PRODUCCIÓN (DÍAS)	TOTAL PLAZO AMPLIADO (DÍAS)	FECHA DE TERMINO AMPLIADO
vie 21.08.20	mié 25.08.21	370	03.12.2020	11.12.2020	9	7	377	dom 01.09.21
PARTIDA 09.05.00 Transporte de material excedente D <= 1km								
INICIO PROGRAMADO	TERMINO PROGRAMADO	PLAZO (DÍAS)	FECHA DE INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN	FECHA DE FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN	PLAZO ENTRE INICIO Y FIN DE CAUSAL (DÍAS)	PLAZO DE AMPLIACIÓN EN RELACIÓN A LA AFECTACIÓN AL 75% DE PRODUCCIÓN (DÍAS)	TOTAL PLAZO AMPLIADO (DÍAS)	FECHA DE TERMINO AMPLIADO
vie 21.08.20	dom 15.08.21	360	03.12.2020	11.12.2020	9	7	367	mié 22.08.21
PARTIDA 09.06.00 Transporte de material excedente D > 1km								
INICIO PROGRAMADO	TERMINO PROGRAMADO	PLAZO (DÍAS)	FECHA DE INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN	FECHA DE FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN	PLAZO ENTRE INICIO Y FIN DE CAUSAL (DÍAS)	PLAZO DE AMPLIACIÓN EN RELACIÓN A LA AFECTACIÓN AL 75% DE PRODUCCIÓN (DÍAS)	TOTAL PLAZO AMPLIADO (DÍAS)	FECHA DE TERMINO AMPLIADO
vie 21.08.20	dom 15.08.21	360	03.12.2020	11.12.2020	9	7	367	mié 22.08.21



iv. En tal sentido, se verifica una variación estimada de 7 días calendario en relación a la fecha prevista del fin de proyecto, especificando que el análisis se realizó sobre las partidas de la ruta crítica



Que, mediante la Carta N° 060-CGBOG-2020-JS del 30 de diciembre de 2020, el Supervisor emitió su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 (Prorroga de la Fecha Prevista de Terminación) al Contrato N° 119-2020-MTC/21, presentado por el Contratista, recomendado que se declare procedente, por lo siguiente:



- i) De acuerdo al cronograma CPM vigente, la partida excavación de material suelto, conformación y acomodo de DME y transporte (eliminación de excedentes de corte) tiene una holgura de cero (0) días, por tanto, es una partida que pertenece a la ruta crítica, por lo cual, cualquier retraso modificará el plazo de ejecución del programa de trabajo.
- ii) Mediante las anotaciones en el Cuaderno de Obra, ensayos de materiales y el Informe N° 002 – RESULTADO DE CONTENIDO DE HUMEDAD DE SUBRASANTE AFECTADO POR LLUVIAS EXTRAORDINARIAS (03/12/2020 – 12/12/2020), se evidencia los efectos de las precipitaciones sobre la superficie de rodadura como son la intransitabilidad de los volquetes producto de la saturación de la vía, los cuales imposibilitaron la continuación de las partidas



Resolución Directoral

- excavación de material suelto, conformación y acomodo de DME y transporte (eliminación de excedentes de corte)
- iii) En ese sentido, en los días en que las precipitaciones pluviales han afectado dichas partidas del 03 de diciembre de 2020 (Asiento de Cuaderno de Obra N° 97) al 11 de diciembre de 2020 (Asiento de Cuaderno de Obra N° 113), se desplaza las demás partidas sucesoras, lo cual modifica el término de la Obra al 05 de diciembre de 2021, generando una ampliación de plazo de siete (07) días calendario.

Que, mediante el Informe N° 005-2020-MTC.GIE.VSM del 12 de enero de 2021, la Gerencia de Intervenciones Especiales emitió opinión técnica de su competencia, recomendando declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 (Prorroga de la Fecha Prevista de Terminación) al Contrato N° 119-2020-MTC/21, ya que de la solicitud presentada por el Contratista y las anotaciones del Cuaderno de Obra, se verificó que el Contratista si tuvo frente de trabajo del Km 0+00 al Km 8+00 para las partidas supuestamente afectadas, en atención a las siguientes consideraciones:

(...)

- 5.1 *El CONSORCIO VIAL CONCHAMARCA a través de su residente de obra ingeniero Édison Nuñez Horna anotó en el Cuaderno de obra los asientos N°s. 97,99,101,103,105,107,109,110, 111 y 113 de fechas 03,04,05,06,07,08,09,10 y 11 de diciembre 2020 respectivamente.*

En el asiento del C.O. N°97 del 03. dic.2020 indica " El día de hoy amaneció lloviendo en el tramo: km 8+000 al km 24+845 continuando intermitentemente durante el día como consecuencia de las lluvias la superficie de rodadura ha sido saturada, en dicho tramo (km 8+000 al km 24+845), siendo imposible el tránsito de volquetes.

En conformidad con las condiciones generales del contrato CGC 42.F, se trata de un evento compensable.

Solo se viene trabajando en el tramo km 2+000 al km 8+000. la no ejecución de las partidas descritas en el tramo; km 8+000 al km 24+845 (02.02, 02.03, 02.08, 09.05, 09.06), por la saturación de la superficie de rodadura como consecuencia de las lluvias, es una causal de atraso por causas no atribuibles al contratista, que están afectando las partidas de la ruta crítica del programa de trabajo vigente. en consecuencia y en conformidad con las condiciones especiales del contrato CGC27 (procedimiento), el suscrito considera el día de hoy 03/dic/2020, inicia la causal de ampliación de plazo.

Se consignan los contenidos de humedad de la plataforma de rodadura:



km 9+000= 33%, km 10+200=34%, km 11+500=37%, km12+100=38%, km 13+100=32.3%, km17+00=36.6%, km 18+500 = 34.8%, km19+800=37.9%, km21+200=34.5%, km22+560=38.2%, km23+100= 35.6%, km24+000=33.8%, km24+650=32.7%.

En el tramo km 2+000 al km 8+000, se vienen ejecutando las partidas 02.03 Exc. en roca fija", 09.06 y 09.05 transporte de material excedente."



El residente de obra nuevamente indica en el asiento N°101 del C.O. del 05. Dic.2021 "como consecuencia de las lluvias que vienen cayendo en la zona de la obra :Km 8+00 al Km 24+ 845, la superficie de rodadura se encuentra saturada, continuando la causal de ampliación de plazo, con fecha de inicio 03/12/2020.

Técnico de suelos viene obteniendo muestras para obtener el contenido de humedad.

KM 8+800 = 33%

KM 21+200 = 34.9%

KM 11+500= 37%

KM 22+500 = 36.50%

KM 14+800= 34.8%

KM 24+000 = 38.80%

KM 17+000= 37%

KM 24+650 = 32.50%



"Asiento N°102 del SUPERVISOR del 05/12/2020

La supervisión ha verificado la caída de las precipitaciones pluviales durante el día.

Se solicito al contratista presentar los resultados de los ensayos de humedad y saturación hechas en las progresivas descritas."

El residente anota en el Asiento del C.O. N° 107 del 08.Dic.2020 "lluvias persistente en el tramo Km 8+00 al Km 24+ 845 y como consecuencia de éstas,la superficie de rodadura se encuentra saturado, no pudiendo transitar los volquetes , por lo que continua la causal de ampliación de plazo, con fecha de inicio 03.Dic.2020 .

"Se esta evaluando la posibilidad de solicitar una suspensión temporal de obra".



El residente de obra anota en el Asiento del C.O. N° 113 del 11. dic.2020 "el día de hoy fue un día con bastante sol, en toda la zona de la obra contribuyendo considerablemente a disminuir el contenido de humedad de la superficie de rodadura en horas de la tarde el técnico de mecánica de suelos tomo muestras del contenido de humedad cuyos resultados son los siguientes:

KM 10+520=10.1 %

KM 15+300 = 9.2%

KM 17+400= 9.6%

KM 20+360 = 8.4%

KM 22+770 = 10.1%

KM 23+540 = 9.4%

(...)

5.3 Según el análisis de la suscrita, para considerar como una prórroga se tendría que demostrar que no se puede ejecutar las partidas 02.01 Excavación en material suelto , 02.02 Excavación en roca fracturada, 02.03 Excavación en roca fija, 02.08.Conformacion y acomodo de DME, 09.05 Transporte de Material Excedente



Resolución Directoral

D<=1 km y 09.06 Transporte de Material Excedente D>=1 km, que modifican la ruta crítica durante el periodo del 03 al 11 de diciembre.2020.

5.4 Puesto que el residente de obra en el asiento N°97 del C.O. del 03. dic.2020 indica "En el tramo km 2+000 al km 8+000, se vienen ejecutando las partidas 02.03 Exc. en roca fija", 09.06 y 09.05 transporte de material excedente." En el análisis del contratista literal b) indica que viene trabajando "únicamente reduciéndose a un frente de trabajo en el tramo no afecto a las consecuencias de las lluvias (Km.0+00 al Km 8+00) de los días comprendidos desde el inicio al fin de la causal."; por lo que se advierte que el contratista tenía frente de trabajo del 03 al 11 de diciembre de 2020 del Km 0+00 al Km 8+00 como lo precisa el Residente.

Que, en principio se debe señalar que bajo el ámbito del PATS, se suscribieron el Contrato N° 119-2020-MTC/21 y el Contrato N° 155-2020-MTC/21, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las políticas de contrataciones del BIRF, no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 27 de las Condiciones Generales del Contrato N° 119-2020-MTC/21 establece que: "El Gerente de Proyecto deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere costos adicionales";

Que, el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 119-2020-MTC/21 en mención, refiere que:

El Contratista solo podrá solicitar prórrogas de la Fecha Prevista de Terminación durante la ejecución de las obras, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra:

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*
- *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado*
- *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

(...)



"Procedimiento General (para todas las causales)

La solicitud de prórroga deberá ser presentado por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentado la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga; dentro de los 14 días calendarios posteriores al término del evento que motiva la solicitud. El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorgará la eventual prórroga. En el caso que el CONTRATISTA no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga. (...)



Que, en relación a la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 (Prorroga de la Fecha Prevista de Terminación) al Contrato N° 119-2020-MTC/21, la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 05-2020-MTC/21.GIE.VSM, de manera expresa sustentó técnicamente que debe ser declarada improcedente debido a que tal como se puede advertir de las propias anotaciones, si pudo ejecutar las partidas que supuestamente se encontraban afectadas por las condiciones climáticas, esto son las partidas 02.01 Excavación en material suelto, 02.02 Excavación en roca fracturada, 02.03 Excavación en roca fija, 02.08 Conformación y acomodo de DME, 09.05 Transporte de Material Excedente $D \leq 1$ km y 09.06 Transporte de Material Excedente $D \geq 1$ km, en el tramo km 2+000 al km 8+000, lo que acredita que, en el presente caso, no se afectó la ruta crítica de la ejecución de la Obra;



Que, en efecto, tal como así lo sustentó la Gerencia de Intervenciones Especiales, se puede advertir que durante todo el periodo en el que supuestamente se afectaron la ejecución de las partidas antes señaladas, el Residente anotó lo siguiente en el Cuaderno de Obra:



ASIENTO N° 97

Del Residente

03/DIC/2020

"Solo se viene trabajando en el tramo km 2+000 al km 8+000 la no ejecución de las partidas descritas en el tramo km 8+000 al km 24+845 (02.02, 02.03, 02.08, 09.05, 09.06), por la saturación de la superficie de rodadura como consecuencia de las lluvias, es una causal de atraso por causas no atribuibles al contratista, que están afectando las partidas de la ruta crítica del programa de trabajo vigente, en consecuencia y en conformidad con las condiciones especiales del contrato CGC27 (procedimiento), el suscrito considera el día de hoy 03/dic/2020, inicia la causal de ampliación de plazo" (El resaltado es nuestro)



Resolución Directoral

ASIENTO N° 111

Del Residente

10/DIC/2020

“Por situaciones climatológicas las lluvias viene cayendo solo en tramo km 8+000 al km 24+845, tramo que no se puede ejecutar ninguna partida; sin embargo en el tramo: Km 00+000 al Km 8+000 las lluvias son mínimas y se puede ejecutar las partidas

02.03.- Excavación en roca fija

02.08.- Conformación y acomodo de DME

09.05.- Transporte de Material Excedente $D \leq 1$ km

09.06.- Transporte de Material Excedente $D > 1$ km”



Que, en ese sentido, de acuerdo a las condiciones contractuales antes señaladas, la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, es un aspecto técnico que se constituye en un requisito “sine qua non” para la aprobación de una ampliación de plazo, sin embargo, en el presente caso la Gerencia de Intervenciones Especiales mediante su pronunciamiento técnico antes citado, sustenta la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 (Prorroga de la Fecha Prevista de Terminación) al Contrato N° 119-2020-MTC/21, ya que no existió dicha afectación de la ruta crítica;



Que, a través del Informe N° 040 -2021-MTC/21.OAJ de fecha 14 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite opinión para que se declare improcedente Ampliación de Plazo de Obra N° 02 (Prorroga de la Fecha Prevista de Terminación) al Contrato N° 119-2020-MTC/21, al no afectar la ruta crítica, conforme lo sustenta la Gerencia de Intervenciones Especiales;



Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 (Prorroga de la Fecha Prevista de Terminación) al Contrato N° 119-2020-MTC/21 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL PUENTE CHICO – SANCARAGRA – CUCHICANCHA – MAL PASO – CHOQUICOCHA – SANTA ROSA – TABLAHUASI – MILPO – QUIULACocha DEL DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL CONCHAMARCA (conformado por NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. Y V & H CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.)



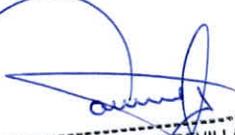
ARTÍCULO 2.- El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 (Prorroga de la Fecha Prevista de Terminación) al Contrato N° 119-2020-MTC/21, son responsables del contenido de los informes que lo sustentan.



ARTÍCULO 3.- La Gerencia de Intervenciones Especiales deberá notificar la presente Resolución al CONSORCIO VIAL CONCHAMARCA (conformado por NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. Y V & H CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.), y al CONSORCIO GBO – GINPROSA (conformado por GBO INGENIEROS S.A.C., GINPROSA INGENIERIA S.L. SUCURSAL DEL PERU), para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 119-2020-MTC/21 y N° 155-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


ING. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

NNL/jtr